

Proyecto de ley No \_\_\_\_ De 2018

**“Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia para emitir la estampilla Pro-Hospitales Públicos del departamento de Antioquia”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o. OBJETO Y VALOR DE LA EMISIÓN.** Autorízase a la Asamblea del departamento de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro-Hospitales Públicos del departamento de Antioquia, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$ 300.000.000.000) a precios constantes de 2018.

La suma recaudada se asignará así: el veinte por ciento (20%) para los hospitales públicos clasificados como tercer nivel, el cuarenta por ciento (40%) para los hospitales clasificados como segundo nivel y el cuarenta por ciento (40%) para los hospitales de primer nivel de atención.

**ARTÍCULO 2o. DESTINACIÓN.** El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará principalmente para:

1. Acciones dirigidas a crear una cultura de salud a través de promoción de la salud y prevención de las enfermedades.
2. Capacitación y mejoramiento del personal médico, paramédico y administrativo.
3. Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física.
4. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
5. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
6. Compra de suministro.
7. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.
8. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas de los hospitales, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidado intensivo,

de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática y comunicaciones, en consonancia con la demanda de servicios por parte de la población respectiva.

9. pago de salarios y prestaciones sociales.

**PARÁGRAFO 1º.** La Asamblea Departamental de Antioquia determinará en los presupuestos anuales de los años siguientes a la aprobación de esta ley los valores específicos que a cada rubro corresponda dentro de las partidas de gastos de cada uno de los hospitales públicos indicados en el artículo 1o. de la presente ley, pudiendo destinar hasta un veinticinco por ciento (25%) para el pago de personal de nómina.

**PARÁGRAGO 2º.** De conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.

**ARTÍCULO 3o. ATRIBUCIÓN.** Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en los diferentes municipios del departamento de Antioquia.

La Asamblea Departamental de Antioquia facultará a los Concejos de los municipios del departamento, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión se autoriza por esta ley y siempre con destino a las instituciones señaladas en el artículo 1o. de la presente ley.

**ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN AL GOBIERNO NACIONAL.** Las providencias que expida la Asamblea Departamental de Antioquia en desarrollo de la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal.

**ARTÍCULO 5o. RESPONSABILIDAD.** La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.

**ARTÍCULO 6o. DESTINACIÓN.** El valor recaudado por concepto de la venta de la estampilla se destinará exclusivamente para atender los rubros estipulados en el artículo 2o. de la presente ley.

La tarifa con que se graven los distintos actos no podrá exceder del tres por ciento (3%) del valor de los hechos a gravar.

**ARTÍCULO 7o. RECAUDOS.** Los recaudos por la venta de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y de las Tesorerías Municipales conforme a la ordenanza que reglamenta la presente ley.

**ARTÍCULO 8o. CONTROL.** El control del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Antioquia y de las municipales en aquellas localidades donde existan.

**ARTÍCULO 9o. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las leyes que autorizan a la asamblea departamental de Antioquia para emitir estampillas cuyo recaudo esté dirigido al sector salud.

**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**

Representante a la Cámara - Antioquia

Partido Centro Democrático.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto ampliar la autorización que fue dada a la Asamblea del Departamento de Antioquia mediante la ley 655 de 2001, cuyo autor y ponente fue el excongresista Rubén Darío Quintero Villada, en la que se autorizó a la entidad territorial para emitir la estampilla Pro-Hospitales Públicos del departamento de Antioquia.

Teniendo en cuenta que dicha ley fue expedida hace más de 15 años, y que estableció la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000) como el monto máximo de recaudo para la estampilla, es necesario que se realice una actualización que permita continuar con dicho recaudo.

En efecto, mediante la ordenanza departamental N° 25 del 5 de diciembre de 2001, la Asamblea Departamental de Antioquia ordenó el cobro de la estampilla pro-hospitales públicos en el departamento y sus entidades descentralizadas, mediante la retención en las órdenes de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que suscriban contratos dichas entidades, estableciendo allí un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del respectivo pago, y facultando además a los Concejos Municipales para hacer obligatorio el uso de dicha estampilla en su respectiva jurisdicción<sup>1</sup>.

Fundamentado en lo anterior, cuando tuve la oportunidad de ser diputado del Departamento de Antioquia, presenté el proyecto de ordenanza que buscaba definir la destinación específica de dichos recursos, siendo así como mediante ordenanza N° 36 del 14 de agosto de 2013 la misma Asamblea, definió que los recursos recaudados por concepto de la estampilla pro-hospitales sería destinado exclusivamente a atender: 1) acciones dirigidas a crear una cultura de salud a través de promoción de salud y prevención de las enfermedades; 2) capacitación y mejoramiento del personal médico, paramédico y administrativo; 3) mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física; 4) adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias, para cumplir adecuadamente con la función propia de cada una; 5) dotación de instrumentos para los diferentes servicios; 6) compra de suministros; 7) compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento, y 8) adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas de los hospitales, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidado intensivo, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática y comunicaciones, en consonancia con la demanda de servicios por parte de la población respectiva.

---

<sup>1</sup> Ordenanza departamental N° 25 del 5 de diciembre de 2001.

Lo anterior previa presentación de los proyectos a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia<sup>2</sup>.

Es importante para el estudio y posterior aprobación del presente proyecto de ley, resaltar que la salud es un gasto público social y que de conformidad con la Constitución Nacional en su artículo 334, cuando se trate de dichos gastos, estos son prioritarios. Además, que con los objetivos trazados por la ley 655 de 2001 objeto de actualización, se han beneficiado gran parte de los hospitales públicos de Antioquia en los cuales se han realizado inversiones para los fines determinados específicamente por la Asamblea departamental, arrojando como resultado una gran contribución en la mitigación de la problemática que padece el sistema de salud del país.

En la actual crisis en materia de salud, si bien estos recursos no son cuantiosos teniendo en cuenta los costos en lo que incurren estas entidades para la efectiva prestación de este servicio, dichos recursos han sido importantísimos para cubrir sus obligaciones. Por ejemplo en el hospital de primer nivel “Gilberto Mejía” del municipio de Rionegro de los más de cuatro mil millones de pesos recibidos por concepto de estampilla, se realizó la ampliación de sus instalaciones y de su sala de urgencias. En el municipio de La Ceja en el último año, su hospital que también es de primer nivel, recibió cerca de cuatrocientos millones de pesos, dichos recursos han servido para cubrir rubros como: servicios de laboratorio clínico, material de laboratorio, quirúrgico y odontológico, pólizas de seguros, medicamentos en general, entre otros. Igualmente en el hospital Regional del Oriente “San Juan de Dios”, de segundo nivel, de los más de cinco mil millones de pesos han sido invertidos principalmente en los pagos de proveedores y tecnología. Así mismo en el Hospital departamental “La María” correspondiente al tercer nivel, en el último año ha recibido más de seis mil millones de pesos, los cuales se han ejecutado en algunos rubros como: la ampliación de sus instalaciones, equipos biomédicos, sistemas de información, ayudas diagnósticas, entre otros.

Los aportes realizados por la estampilla pro-hospitales del departamento de Antioquia durante su vigencia, son invaluable, y de no haber sido por ellos la situación de muchas de nuestras entidades prestadoras de salud, sería aún más crítica y posiblemente en la actualidad estaríamos en presencia de la liquidación de gran parte de estas instituciones e incluso del mismo sistema de salud. Se hace necesario entonces con esta realidad, no solo mantener la estampilla sino redirigirla a donde están las mayores dificultades, es decir, a los hospitales de primer nivel y de acuerdo a la ley estatutaria 715 de 2001, fortalecer también los prestadores primarios o llamados hospitales de segundo nivel, que prestan servicios de primer nivel y que son cabeza de nuestra red pública,

---

<sup>2</sup> Ordenanza departamental N° 36 del 14 de agosto de 2013.

por lo que proponemos un esquema de distribución de estos recursos así: 40% para los primeros niveles, 40% para los segundos niveles y 20 para los terceros niveles.

También es importante resaltar que de conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003, los ingresos que perciban los municipios y departamentos que adopten la presente estampilla, servirán para fortalecer los fondos de pensiones de las entidades destinatarias de dichos recursos, teniendo en cuenta que la ley referida permite una retención equivalente al veinte (20%) con destino a dichos fondos y en caso de no existir pasivo pensional en estas entidades, se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos someto en consideración el presente proyecto de ley, ante el Honorable Congreso de la República con el fin de que se convierta en ley, y así poder seguir contribuyendo a mitigar la problemática de salud por la que atraviesan los hospitales públicos del país, en particular del departamento de Antioquia.

**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**

Representante a la Cámara - Antioquia

Partido Centro Democrático.

*Versión 9/10/18*

